

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA UNICOMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 026 DE 2016
(Diciembre 21 de 2016)**

Por el cual se deroga el Acuerdo 127 de 2009 y se actualiza el Manual de Contratación Civil de la Corporación Universitaria Comfacauca - UNICOMFACAUCA.

El Consejo Superior en ejercicio de sus funciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Superior de la Corporación Universitaria Comfacauca, debe actualizar los procesos de contratación, ajustándose a las normas estatutarias y con base en los usos cotidianos aplicados a los desarrollos y requerimientos de su objeto social.
2. Que es necesario contar con una herramienta que direcciona y regule en detalle la contratación de manera tal que se conserven y desarrollen los principios de eficiencia y transparencia administrativa y financiera.

RESUELVE:

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Regular las relaciones contractuales de Contratación Civil y en lo pertinente de carácter comercial cuando se realicen actos de contratación regidos por las leyes civiles o comerciales según sea su caso, excluyendo los de carácter laboral o bajo subordinación, dependencia o vinculación de este carácter que no son objeto de este Manual. Así mismo, el presente Manual tiene por objeto establecer las reglas y principios internos que rigen el sistema de contratación en la Corporación Universitaria Comfacauca.

ARTÍCULO 2. FIGURAS DE CONTRATACIÓN: Para los efectos de este Manual de Contratación, la Corporación de manera enunciativa, podrá emplear las siguientes figuras de contratación de conformidad en lo establecido en la normatividad colombiana, entendiendo por:

- I. **Contrato de obra civil:** Son contratos de obra los que celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro desarrollo de servicio sin que se comporte como contrato laboral o similar, material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
- II. **Contrato de prestación de servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que se celebren para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos, en forma enunciativa, pueden ser:

[Handwritten signature]

- a. **Contrato de prestación de servicios profesionales:** Son contratos de prestación de servicios profesionales o especializados, los que se celebren para desarrollar actividades relacionadas directa o indirectamente con la administración o funcionamiento de la entidad con personas que ejercen una profesión liberal y en razón de ella. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable regularizados bajo la ley civil, comercial y este manual. Podrán ser también contratos de consultoría, de publicidad, de interventoría, de asesoría y afines.
 - b. **Contrato de mantenimiento:** Es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a prestar sus servicios con el objeto de mantener y conservar los bienes muebles o inmuebles.
 - c. **Contrato de transporte:** Es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir por un medio legal y autorizado de un lugar a otro, y en el plazo y/o condición fijada, personas o cosas, y a entregar éstas a su destinatario.
- III. **Contrato de compraventa de bienes muebles e inmuebles:** La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por el objeto vendido se llama precio. La compraventa de bienes inmuebles requiere del registro para su perfeccionamiento, e igual algunos muebles conforme a la ley colombiana o internacional, tales como naves, vehículos, etc.
- IV. **Contrato de mandato:** El mandato es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de representación civil, administrativa o comercial civil por cuenta de otra persona natural o jurídica.
- V. **Contrato de arrendamiento:** El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso y goce de una cosa, y la otra a tenerla y pagar por este goce un canon determinado. Se establece que este contrato será siempre solemne y previo en tanto a la entrega de la cosa al interior de la entidad.
- VI. **Contrato de seguros:** Es un contrato consensual en principio, pero en la entidad se requiere se formalice de manera bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, donde participan el asegurador, persona jurídica que asume los riesgos debidamente autorizada para ello, el tomador, persona obrando por cuenta propia o ajena que traslada los riesgos, y el beneficiario, que recibirá la indemnización en caso de un siniestro cubierto.
- VII. **Contrato de comodato:** Llamado también préstamo de uso, es un contrato por medio del cual una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble, para que haga uso de ella y con la obligación de restituir la misma especie después.
- VIII. **Contrato de concesión:** Son contratos de concesión los que se celebran con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación,

explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. Este contrato es diferente al contrato de arrendamiento, pues se tipifica e individualiza al interior de la entidad.

- IX. Contrato de suministro:** El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuas de cosas o servicios.
- X. Contrato de fiducia mercantil:** La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.
- XI. Contratos atípicos:** Se trata de un negocio jurídico que no se encuentra regulado por ninguna norma jurídica y que es producto de la autonomía privada expresada en la libertad contractual.
- XII. Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- XIII. Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal, salvo pactos especiales en contrario. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante, si así estuviere signado por la misma.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

CAPITULO II

SISTEMA, FINES Y PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: La Corporación Universitaria Comfacauca es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como Institución Universitaria, sometida a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2. MISIÓN: La Corporación Universitaria tiene como Misión contribuir a la formación de personas integrales, altamente competitivas, creativas e innovadoras que impulsan la tecnología y la productividad en las organizaciones, apoyándose en la docencia, la investigación y la proyección social, en la búsqueda constante de la excelencia, la equidad social y el mejoramiento de las condiciones de vida de los caucanos y colombianos.

ARTÍCULO 3. FINES DE LA CONTRATACION: Los contratos que celebre y ejecute la Corporación Universitaria Comfacauca deberán contribuir al cumplimiento de su Misión y Visión.

ARTÍCULO 4. SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Como entidad privada sin ánimo de lucro, la Corporación Universitaria Comfacauca es autónoma en la selección y elección de las personas naturales o jurídicas con las cuales requiera llevar a cabo el desarrollo de los contratos. Así mismo, según las necesidades de la contratación, definirá si acepta alianzas, uniones temporales o consorcios. Para evaluar propuestas y seleccionar la mejor, serán considerados los siguientes criterios: soporte técnico y jurídico, costo, experiencia, cumplimiento, calidad, solidez financiera y oportunidad.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas será del Rector de la Corporación o del Consejo Superior, según los montos estipulados en el Estatuto General o la regla de límite cuantitativo que esté vigente al momento de la celebración del acto.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la entidad se desarrollarán con arreglo a los siguientes principios: buena fe, transparencia, confidencialidad, economía, responsabilidad y el equilibrio financiero. Igualmente, en la contratación de la entidad se aplicarán los principios generales del derecho. A continuación se definen los principios de aplicación especial:

- I. **Principio de buena fe:** Las actuaciones en la contratación deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que se adelanten.
- II. **Principio de transparencia.** La actividad contractual estará presidida por procedimientos que garanticen que en la escogencia del contratista se seguirán reglas que respeten la selección objetiva del mismo, aplicando los criterios internos de escogencia teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Tres (3) cotizaciones como mínimo cuando el rango del valor de la compra se encuentra entre **4 SMLMV** y **300 SMLMV**. Si la cuantía supera 300 SMLMV, se deberá obtener la autorización escrita del Presidente del

- Consejo Superior que trata el Estatuto General, la cual se sustentará con un informe de convivencia basado en cotizaciones y ofertas o propuestas que permitan tomar la decisión basados en la objetividad, conveniencia y equilibrio presupuestal para satisfacer la necesidad institucional.
- b. Dos (2) cotizaciones como mínimo; si la cuantía no supera los **4 SMLMV**.
 - c. Una (1) cotización cuando la cuantía de la compra no supere **1 SMLMV**.
- III. **Principio de confidencialidad:** en caso que en desarrollo de las actividades contractuales, alguna de las partes conozca un secreto empresarial, la parte que lo descubra se abstendrá de utilizarlos, reproducirlos o divulgarlos, a menos que medie autorización expresa por parte del titular de la información.
- IV. **Principio de economía:** Los recursos destinados para la contratación, deben ser administrados con sano criterio de eficiencia en medios, tiempos y gastos.
- V. **Principio de Responsabilidad:** En virtud de este principio, los funcionarios que intervengan en la contratación, estarán obligados a:
- a. Buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
 - b. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
 - c. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA PLANEACIÓN, TRÁMITES Y GARANTIAS

ARTÍCULO 7. PLANEACION. Todo trámite contractual debe corresponder a una cuidadosa planificación, para contribuir de forma eficiente al cumplimiento de la misión y al logro de los objetivos de la entidad. El Rector como Representante Legal y primera autoridad administrativa de la Corporación Universitaria, será el encargado de velar por el debido cumplimiento de lo aquí descrito.

ARTICULO 8. TRÁMITES DE LOS PROCESOS. La contratación de la Corporación responderá a la planeación anual de los presupuestos de Inversión y de Funcionamiento aprobada por el Consejo Superior. Será la Sección de Compras la encargada de llevar a cabo los procedimientos establecidos por la Corporación para la contratación, con el visto bueno del Director de Planeación cuando sean compras de inversión, y del Director Administrativo y Financiero cuando sean compras de funcionamiento, para aprobación del Rector.

ARTÍCULO 9. El presente Manual de Contratación determinará las cláusulas adicionales que se podrán pactar en los contratos, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno de ellos y las cuantías a los cuales debe sujetarse para su celebración según lo previsto en el Estatuto General.

ARTÍCULO 10.- DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Las modalidades de selección de contratistas en los contratos a que se refiere este capítulo serán por invitación a cotizar o por Contratación Directa.

- I. **Invitación a cotizar:** Es la modalidad mediante la cual se invitan a cotizar a un número determinado de proponentes. La Corporación se reservará el derecho de invitar a aquellos proveedores que han tenido un buen comportamiento en servicios anteriores, así como a nuevos interesados en participar. Esta modalidad de contratación se deberá realizar siempre y cuando no sea procedente la iniciación de procesos contractuales por Contratación Directa.
- II. **Contratación directa:** Es el proceso de selección, mediante el cual se escogen las ofertas más favorables para la Corporación y los fines que persigue el cumplimiento de sus finalidades y objeto social, ofreciendo según la cuantía que se proponga por el oferente, monto que será comparado objetivamente con los precios del mercado. En especial, procederá este sistema de contratación cuando se trate de contratos cuya cuantía sea inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: SELECCIÓN OBJETIVA. En desarrollo de lo previsto y en relación con los procesos de selección, los factores de escogencia y calificación que establezca la Corporación, se tendrán en cuenta según la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente serán objeto de verificación de cumplimiento pero no de calificación. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia, contenida en el requerimiento de la Corporación, resulte ser la más ventajosa para la Corporación, y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios o condiciones del mercado.

ARTICULO 11. PRESCINDENCIA DEL DEBER DE OBTENER VARIAS OFERTAS. Podrá contratarse directamente sin que sea obligatorio obtener varias ofertas, en los siguientes eventos:

- I. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios que sólo determinada persona pueda suministrar, previa justificación o presentación de carta de exclusividad.
- II. Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios estén regulados por autoridad competente.
- III. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios técnicos y profesionales directamente relacionados con el campo de aplicación del presente capítulo (en el procedimiento respectivo debe decirse la forma como la Corporación determinará que no se encuentran más profesionales en el área).
- IV. Cuando la necesidad inminente del bien o servicio no permita adelantar el trámite de la solicitud de ofertas, para lo cual deberá dejarse constancia escrita. Antes de perfeccionar la contratación, la justificación deberá ser suscrita por la Dirección Administrativa y Financiera y aprobada por el Rector.

ARTÍCULO 12. REGIMEN DE CONTRATACION CON ENTIDADES ESTATALES. Los actos, convenios y contratos que celebre la Corporación donde el contratante sea una entidad del Estado, o se ejecuten total o parcialmente con recursos del Estado, se registrarán por las normas del Derecho Público.

ARTICULO 13. DE LA GARANTIA. En aquellos contratos en que se pacte la constitución de una póliza para proteger los recursos, bienes de la entidad, el contratista deberá constituirlos en una Aseguradora legalmente reconocida en Colombia, como respaldo para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Dependiendo de la naturaleza del contrato, la Corporación exigirá la constitución de amparos específicos y los porcentajes aplicables para cada caso.

La garantía se establecerá con base en el análisis de riesgo inherentes a la ejecución, y será UNICOMFACAUCA, quien fije las coberturas, plazos, condiciones base, y demás elementos que deberán traducirse en la póliza, y por ende sujeta a la aprobación de UNICOMFACAUCA, siendo ella la beneficiaria y asegurada por regla general. Los pagos de las primas serán a cargo del contratista salvo acuerdo previo expreso entre las partes.

Podrán a su vez exigirse garantías personales, patentadas en títulos valores con o sin avales.

Todo anticipo deberá tener antes de su desembolso garantía por contrato de seguro u otro medio idóneo.

ARTÍCULO 14. DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Todo contratista deberá declarar que los recursos y/o dineros con los cuales se adquieren los bienes o servicios ofrecidos a la Corporación, provienen de actividades lícitas. Unicomfauca conservará la facultad para solicitar información adicional en caso de que así lo requiera.

ARTICULO 15. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARACONTRATAR. A todos los procesos contractuales de la entidad se aplicarán las disposiciones sobre inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Decreto 2463 de 1981, o las normas que lo adicionen o modifiquen.

CAPITULO III

REGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 16. REGIMEN GENERAL DE CONTRATACION. Los contratos enunciados en el presente Manual se registrarán por las normas de Derecho Privado, vigentes y aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 17. CLASES DE CONTRATOS. Los contratos celebrados por esta Corporación y mencionados en el Acuerdo, se registrarán por las normas consagradas en la normatividad vigente, para personas jurídicas de derecho privado y, en casos excepcionales, en el derecho público.

1.2.1.

CAPITULO IV

AUTORIZACIONES PARA CONTRATACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES

ARTÍCULO 18.- AUTORIZACIONES PARA CONTRATACIÓN: Para la firma de contratos y de acuerdo con las facultades otorgadas por el Consejo Superior al Rector en el Estatuto General, éste procederá así:

- I. El Rector podrá suscribir contratos o convenios hasta por una cuantía equivalente a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), previo cumplimiento de la reglamentación establecida por el Consejo Superior.
- II. Con autorización que medie por escrito del Presidente del Consejo Superior, el Rector podrá suscribir contratos hasta por una cuantía equivalente a QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Si la suma sobrepasa este monto se requiere autorización del Consejo Superior.

Parágrafo. En la medida que estas cuantías sean modificadas en el Estatuto General, primarán sobre las establecidas en presente manual y se entenderán modificadas por tratarse de una norma de superior jerarquía.

ARTÍCULO 19.- CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES: Los consultores, interventores y asesores externos responderán por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su respectivo contrato así como por los hechos u omisiones derivados de la celebración y ejecución del mismo, que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Corporación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS: Cada una de las áreas que deban adelantar un proceso de contratación bajo cualquiera de los sistemas considerados en la presente reglamentación, deberán atender las siguientes previsiones:

- I. Las áreas respectivas identificarán la necesidad correspondiente y ejecutarán los planes, programas y actividades, acorde con el principio de planeación administrativa reflejado en el presupuesto de inversión y/o de funcionamiento de la Corporación.
- II. La iniciación del respectivo proceso así como la motivación de la necesidad deberá ser autorizada por el ordenador del gasto.
- III. Una vez obtenido lo anterior y previamente a la iniciación del proceso contractual, se deberá acudir a los órganos de control cuando sea prudente consultar la normatividad vigente.
- IV. Se deberá cumplir el procedimiento de compras que permita selección objetiva de la(s) posible(s) oferta(s) que se presente(n).
- V. Solo se podrá suscribir un contrato cuando se haya surtido todo el proceso o sistema de selección, de acuerdo con las normas vigentes y del presente Manual,

- ya sea en el caso de contratación directa o contratación por invitación a cotizar a varios oferentes.
- VI. En los contratos se señalarán los requisitos de perfeccionamiento o ejecución, de acuerdo con la costumbre mercantil y las cláusulas que sean obligatorias para esta clase de entidades en atención a su naturaleza. Los supervisores del contrato serán responsables que se dé estricto cumplimiento a la presente previsión, en los términos del principio de responsabilidad.
- VII. Los interventores que designe contractualmente la Corporación, seguirán las reglas establecidas en el Artículo 21 del Manual de Contratación de COMFACAUCA o la norma que lo adicione o modifique, instrumento referencial para tal actividad.
- VIII. El área jurídica de UNICOMFACAUCA, adoptará como guía de desarrollo e instrumento facilitador de proceso contractual, los esquemas establecidos en el artículo 30 del Manual de Contratación de COMFACAUCA, o la norma que lo adicione o modifique. Las modificaciones contractual por vía de otrosí, deberá seguir las reglas definidas en el artículo 33 del manual antes dicho o la norma que lo modifique o adicione.
- IX. PAZ Y SALVO CONTRACTUAL. Una vez culminado el plazo de un contrato o cumplido efectivamente su objeto, el área encargada o el interventor si existiere designado, procederá a diligenciar el formato de PAZ Y SALVO POR CUMPLIMIENTO donde conste el recibo a satisfacción, o la liquidación contractual, lo cual pasará al área jurídica para que vise y cierre el proceso contractual en lo que corresponda.

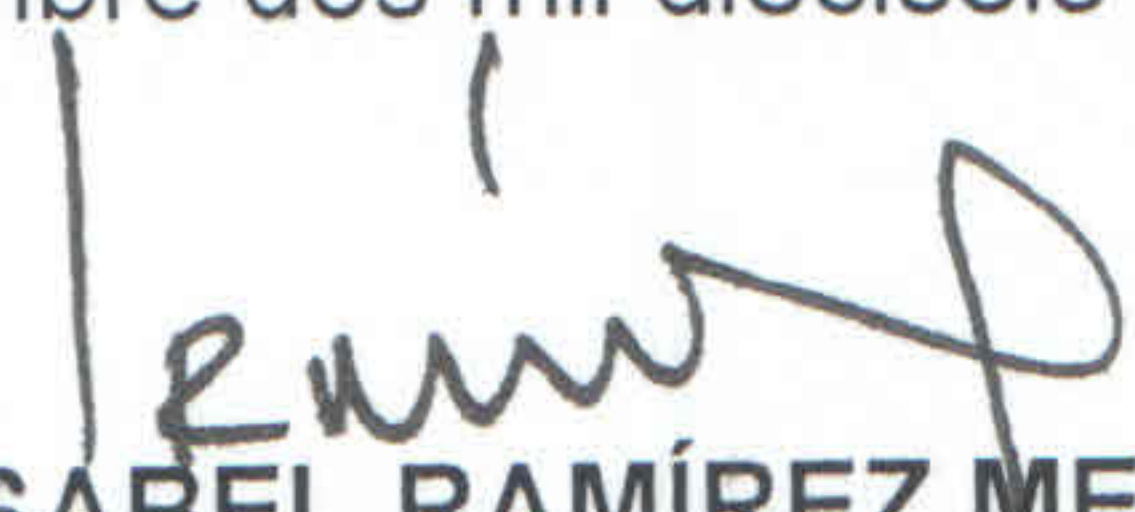
ARTÍCULO 21. DELEGACION: De conformidad con las normas legales vigentes, el representante legal de la entidad como ordenador del gasto de la Corporación podrá delegar la suscripción de contratos hasta el límite autorizado, mediante resolución rectoral debidamente suscrita.

ARTÍCULO 22. VACÍOS: Los casos no regulados relacionados con la aplicación de este Manual, se someterán a estudio por parte de la oficina jurídica de la Corporación cuando aplique, los cuales rendirán concepto para que el Rector tome una decisión conforme a Derecho, además en procura del beneficio y seguridad institucional, y bajo el criterio de responsabilidad, eficiencia y transparencia que corresponda.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán a los veintiún (21) días del mes de Diciembre dos mil dieciséis (2016).


JAMES VIDAL RIVERA
Presidente (e)


ISABEL RAMÍREZ MEJÍA
Rectora


MARCELA MORELO LOZADA
Secretaria General